



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0022

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TECNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-302/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5542 /2009.

México, D.F., a 21 de octubre de 2009.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 de octubre de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal"..

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa denominada TECNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

Único.- Por escrito de fecha 14 de octubre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. MIGUEL DE LUNA GARCÍA, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa TECNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. de C.V., presento inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del D.F., del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-025-09, convocada para la Adquisición de Alimentos Grupo de Suministro: 480 (víveres para cubrir necesidades en el 2010); manifestando, en esencia lo siguiente: -----

a).- Que se inconforma en contra de las Bases concursales (sic), la Junta de Aclaraciones y las Respuestas dadas en la misma, relativas a la Licitación Pública Nacional No. 00641188-025-09; en virtud de que tales etapas y Actos del procedimiento mencionado, no se encuentran apegados a los principios de legalidad, equidad, imparcialidad, eficiencia, economía, oportunidad, mejores condiciones disponibles y demás circunstancias pertinentes, que rigen la Ley de la materia. -----

b).- Que en efecto las Bases de Licitación (sic) y las contestaciones producidas en la Junta de Aclaraciones, lejos de propiciar la libre competencia y concurrencia de licitantes, establecen una serie de requisitos que de entrada inhiben y restringen la concurrencia de licitantes y al final de los procedimientos Licitatorios, solo trae como consecuencia que se encuentre el abastecimiento de alimentos en los mismos proveedores que año con año son los que suministran los bienes requeridos por la Convocante, en perjuicio de una verdadera competencia económica y del aprovechamiento de las mejores condiciones disponibles que el mercado puede proporcionar a la Convocante. -----

c).- Que la concentración del suministro no solo se favorece con los requisito técnicos o documentales establecidos en las Bases (sic), sino inclusive por la manera en que se establecen las partidas o grupos de alimentos a cotizar y suministrar, los cuales conforme a las Bases (sic) son invisibles,

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-302/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5542 /2009.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

de manera que el licitante forzosamente debe de cumplir con requisitos variados de distintos tipos de alimentos, que en otras Convocatorias y Bases de Licitación del mismo IMSS, no son siquiera enunciados y menos requeridos, con lo que se refleja la arbitrariedad en la conformación de requisitos técnicos y grupos de alimentos o partidas, con el consecuente alejamiento o falta de participación provocada por las Bases de Licitación de potenciales proveedores, que conlleva a una ausencia de cotización de mejores precios para la Convocante y una artificial concentración del mercado en un solo proveedor. -----

- d).- Que se solicitan en las Bases (sic), sin un propósito y fuera de cualquier procedimiento legal, la presentación de muestras físicas de los productos a ofertar, sin que ello sea indispensable para garantizar a la Convocante el suministro del bien específicamente requerido, pues bastaría la simple descripción del producto con sus calidades físicas y técnicas para que el proveedor adquiriera la obligación de cumplir con lo ofertado, de manera que con ello y la exhibición de las fianzas y la comprobación aleatoria de los productos durante el periodo del suministro, quedaría cubierta la exigibilidad de un producto con determinadas características y en cambio se lleva a cabo un procedimiento tortuoso de presentación de muestras para el solo propósito de tener instrumentos de descalificación suficientes para mantener las fuentes actuales de abastecimiento, el cual no reúne los requisitos legales establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. -----
- e).- Que por lo que respecta a la Junta de Aclaraciones, estas en realidad son de mero trámite ya que los puntos esenciales de las Bases que mantienen los candados que cierran la participación de mayores proveedores, nunca son variados en lo esencial, como también ocurrió en esta ocasión en el caso que nos ocupa, de manera que en realidad no hay mucho que aclarar, puesto que los requisitos de las Bases (sic) independientemente de las dudas que pueden generar, resultan claros en cuanto a las restricciones que presentan a la libre competencia y participación de licitantes; aunado a ello, las respuestas otorgadas en la citada Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, en realidad aunque flexibilizó ciertos requisitos, ello no implica que sigan siendo legales, lo que restringe de cualquier modo la libre competencia y vulnera la adecuada y libre participación en el proceso Licitatorio, poniendo en desventaja a su poderdante para integrar adecuadamente su propuestas técnica y económica. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.**-Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 15 párrafo segundo, 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 71 primer párrafo, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-302/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5542 /2009.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

- II.- Para estar en posibilidades de conocer la inconformidad de fecha 14 de octubre de 2009, resulta necesario analizar si reúne requisitos esenciales para la existencia de un acto, como lo es el consentimiento el cual debe expresarse a través de la firma en la promoción tal y como lo exige el precepto 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establece: -----

“Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la Ley.

*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, . . . **El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital . . . ”***

Al respecto, de la revisión del escrito de cuenta, se advierte que no reúne el requisito de procedibilidad a que hace referencia el ordenamiento legal invocado, toda vez que la promoción de mérito, carece de la firma del que promueve en nombre y representación legal de la empresa denominada TECNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. de C.V., inconforme en el expediente en el que se actúa, desprendiéndose de lo anterior, que con la falta de firma no se estima que se hubiese manifestado el consentimiento expreso de la parte accionante en el contenido del escrito interpuesto, tal y como lo prevé el artículo 1803 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, que dispone:-----

“Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

I.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y

II.- El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.”

En virtud de que la suscripción del documento es el medio de expresión material y perceptible, es decir, el signo inequívoco por el cual las partes manifiestan por escrito su consentimiento respecto del contenido del documento, y por tanto al omitirse la firma en el escrito de referencia, no produce efecto legal alguno en términos de lo dispuesto por el artículo 2224 del ordenamiento legal invocado que a la letra dice: -----

“Artículo 2224.- El acto jurídico inexistente por la falta de consentimiento o de objeto que pudiera ser materia de él no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado.”

En razón de lo expuesto, procede el desechamiento del escrito de fecha 14 de octubre de 2009, con fundamento en los preceptos antes citados, sirviendo de apoyo a lo anterior, y aplicable por analogía, la Tesis Jurisprudencial No. 606, visible a fojas 1042, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, bajo el rubro:---

48

[Firma manuscrita]

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-302/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5542 /2009.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4 -

"DEMANDA, FIRMA DE LA, COMO REQUISITO.- Si el juicio de amparo debe seguirse siempre a instancia de parte agraviada, como lo dispone expresamente la fracción I, del artículo 107 constitucional, no existiendo la firma en el escrito respectivo, no se aprecia la voluntad del que aparece como promovente; es decir, no hay instancia de parte, consecuentemente los actos que se contienen en él no afectan los intereses jurídicos del que aparece como promovente, lo que genera el sobreseimiento del juicio.

Resultando aplicable al caso concreto por analogía la Jurisprudencia No. 467, visible a fojas 310 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995, Octava Epoca, Tomo VI, Parte SCJN, Pleno, bajo el rubro:-----

"REVISION. DEBE DESECHARSE ESE RECURSO CUANDO NO ES AUTOGRAFA LA FIRMA QUE LO CALZA.- Si el escrito de expresión de agravios mediante el cual se hace valer el recurso de revisión no contiene firma autógrafa, debe desecharse, en virtud de que la misma constituye el conjunto de signos manuscritos con los cuales las partes en un procedimiento judicial, expresan su voluntad de realizar el acto procesal correspondiente, y con ella se acredita la autenticidad del documento que se suscribe y se logra la eficacia prevista en la Ley. El documento en que se hace valer el recurso de revisión constituye una promoción que debe hacerse por escrito de conformidad con lo que establece el artículo 88 de la Ley de Amparo, y es requisito indispensable que contenga la firma autógrafa del promovente, ya que de lo contrario debe estimarse que en dicho escrito no se incorporó expresión de voluntad alguna, al no reunir el requisito que establece el artículo 1834 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, aplicado por analogía, porque se trata de una formalidad que debe constar por escrito. En consecuencia, si el referido escrito de expresión de agravios es calzado por una firma facsimilar, cuya naturaleza de mera reproducción de su original no es suficiente para acreditar la manifestación de voluntad, **el mismo debe desecharse.**"

Asimismo el artículo 1834 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, establece:-----

"Artículo 1834.- Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.

Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó."

En este orden de ideas y toda vez que en el caso que nos ocupa, el escrito de referencia carece de firma autógrafa, ya que se encuentra en blanco el espacio para la firma respectiva, así mismo tampoco se advierte en alguna parte distinta del escrito inicial la firma por la que se exprese el consentimiento del promovente, por lo que procede en consecuencia desechar el escrito de inconformidad de referencia, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 14 de octubre de 2009, presentado por el C. MIGUEL DE LUNA GARCÍA, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa TECNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-025-09, convocada para la Adquisición de Alimentos Grupo de Suministro: 480 (víveres para cubrir necesidades en el 2010).-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-302/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5542 /2009.

- 5 -

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar por no reunir los requisitos esenciales de procedibilidad el escrito de inconformidad interpuesto por el C. MIGUEL DE LUNA GARCÍA, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa TECNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-025-09, convocada para la Adquisición de Alimentos Grupo de Suministro: 480 (víveres para cubrir necesidades en el 2010), por no estar presentada en términos de Ley, al haber omitido la firma autógrafa en su promoción. -----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE. -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA C. MIGUEL DE LUNA GARCÍA.- QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A DE C.V., AV. GAVILAN NO. 565, BODEGAS, L.M.N., COL. GUADALUPE DEL MORAL, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09300, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, Autorizando para Oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos a los Licenciados [Redacted]

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA CORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES

C.P. ABRAHAM ARILLO CARREÑO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN NORTE.

MC/S/SHAR/JGFR 1188